

#### REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO Código 680013103001 BUCARAMANGA

**Proceso**: REORGANIZACION DE EMPRESAS.

Radicado : 2020-00127-00

Solicitante : DIANA MARIA ANGARITA ROJAS.

Al despacho del señor Juez para resolver.

Bucaramanga Sder., 12 de noviembre de 2020.

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ-SECRETARIO.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Por auto del 23 de septiembre de 2020, se inadmitió la solicitud de Reorganización de **DIANA MARIA ANGARITA ROJAS**, en su condición de persona natural comerciante, para lo cual se concedió un término de 10 días.

El día 05 de octubre de 2020, con escrito virtual, fue subsanada la solicitud de Reorganización de **DIANA MARIA ANGARITA ROJAS**, en su condición de persona natural comerciante.

Verificados los requisitos formales, tanto de la solicitud inicial de la demanda de reorganización, así como la de subsanación, presentada por **DIANA MARIA ANGARITA ROJAS**, en su condición de persona natural comerciante, y teniendo en cuenta que dicha persona posee menos de 5.000 SMLV en activos, aplica al proceso de reorganización abreviada en los términos del Decreto Legislativo 772 de 2020 y la ley 1116 de 2006.

### SUJETO DEL REGIMEN DE INSOLVENCIA

De conformidad al artículo 2º de la ley 1116 de 2006, la solicitante cumple con el ámbito de aplicación, toda vez que se trata de persona natural comerciante, pues del certificado de Cámara de comercio allegado, se tiene que **DIANA MARIA ANGARITA ROJAS**, se encuentra inscrita con la matrícula 05-240399-01 del

2012/07/27, con NIT 63547044-1, y dirección comercial en la Calle 110A No. 32-17 Barrio El Dorado del Municipio de Floridablanca, y su objeto social es elaboración de cacao, chocolate y productos de confiteria.

#### **LEGITIMACION**

De conformidad al numeral 1º del artículo 11 de la ley 1116 de 2006, **DIANA MARIA ANGARITA ROJAS**, se encuentra legitimada para solicitar el presente proceso de reorganización, por su condición de persona natural comerciante.

#### **CESACION DE PAGOS**

De conformidad al numeral 1º del artículo 9º de la ley 1116 de 2006, **DIANA MARIA ANGARITA ROJAS**, en su condición de persona natural comerciante, manifiesta encontrarse en una situación de cesación de pagos, toda vez que certifica la peticionaria y la Contadora Pública, que tiene obligaciones vencidas que superan los 90 días de mora, que corresponden a más de dos (02) acreedores.

### **INCAPACIDAD DE PAGO INMINENTE**

No aplica, de conformidad a lo previsto en el parágrafo del artículo 9º de la ley 1116 de 2006.

## NO HABER EXPIRADO EL PLAZO PARA ENERVAR CAUSAL DE DISOLUCION SIN ADOPTAR MEDIDAS

Con la solicitud de admisión, en el hecho 7, manifiesta la solicitante que no se encuentra incursa en ninguna causal de disolución que deba ser atendida.

#### CONTABILIDAD REGULAR

De conformidad al numeral 2º del artículo 10 de la ley 1116 de 2006, la deudora solicitante **DIANA MARIA ANGARITA ROJAS** en su condición de persona natural comerciante, y su contadora, expresan que llevan la contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales.

# REPORTE DE PASIVOS POR RETENCIONES OBLIGATORIAS CON EL FISCO, DESCUENTOS A TRABAJADORES Y APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

La deudora **DIANA MARIA ANGARITA ROJAS**, en su condición de persona natural comerciante, informa en el hecho 9 de la demanda de reorganización, al igual que su contadora, certifica que, actualmente no tiene obligaciones vencidas por concepto de retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales. Lo anterior para los efectos del artículo 32 de la ley 1429 de 2010.

# CALCULO ACTUARIAL APROBADO, MESADAS PENSIONALES, BONOS Y TITULOS PENSIONALES AL DIA, EN CASO DE EXISTIR PASIVOS PENSIONALES.

La deudora y su contadora manifiestan que no tienen a su cargo pensionados y en consecuencia no está obligada a llevar calculo actuarial, de conformidad al numeral 3º del artículo 10º de la ley 1116 de 2006.

## ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL DE LOS TRES ÚLTIMOS PERIODOS

De conformidad al numeral 1º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, se aporta Estados financieros a corte 31 de diciembre de 2017 al 31 de diciembre de 2019, así mismo allegan certificación y nota a los estados financieros.

### ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL CON CORTE AL ULTIMO DIA DEL MES ANTERIOR A LA SOLICITUD

De conformidad al numeral 2º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, se aporta Estados financieros a corte 31 de agosto de 2020, así mismo allegan certificación y nota a los estados financieros.

### INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS CON CORTRE AL ULTIMO DIA DEL MES ANTERIOR A LA SOLICITUD

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, se encuentra certificado por la Contadora Pública, la información requerida sobre el inventario de activos y pasivos.

### MEMORIA EXPLICATIVA DE LAS CAUSAS DE INSOLVENCIA

De conformidad al numeral 4º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, se describen las causas que llevaron a la deudora **DIANA MARIA ANGARITA ROJAS**, en su condición de persona natural comerciante, a la insolvencia.

#### **FLUJO DE CAJA**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, se aporta flujo de caja proyectado a 9 años, para el pago de las acreencias.

### **PLAN DE NEGOCIOS**

De conformidad al numeral 6º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, se allega el plan de negocios de la persona natural comerciante.

### PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS Y DE DETREMINACION DE DERECHOS DE VOTO.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, se aporta el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto.

### CONSIDERACIONES:

Valorados los documentos suministrados por **DIANA MARIA ANGARITA ROJAS**, en su condición de persona natural comerciante, este Despacho judicial considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, y el Decreto 772 de 2020, para ser admitida al proceso de Reorganización abreviado.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMLMV), este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

### RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR a la señora DIANA MARIA ANGARITA ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.547.044, con correo electrónico li li moran@hotmail.com y cristianodepaixao777@outlook.com la solicitud de inicio de proceso de reorganización frente a todos sus acreedores.

Este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial.

**SEGUNDO:** De conformidad al artículo 35 de la ley 1429 de 2010, se designa como promotor(a) al mismo deudor(a) **DIANA MARIA ANGARITA ROJAS.** 

**TERCERO: ADVERTIR** a la deudora **DIANA MARIA ANGARITA ROJAS**, que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

**CUARTO: FIJAR** en el micrositio electrónico de este Despacho judicial de la página web de la Rama Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Abreviado.

**QUINTO: ORDENAR** a la deudora **DIANA MARIA ANGARITA ROJAS,** fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

SEXTO: ORDENAR a la deudora DIANA MARIA ANGARITA ROJAS, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada

fecha, suscritos por la deudora, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a). Aportar políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b). Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c). Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31 del Decreto 1074 de 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

**SEPTIMO: ORDENAR** a la deudora **DIANA MARIA ANGARITA ROJAS**, en su función de promotora, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a). El inicio del proceso de reorganización abreviada. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta autoridad.
- b). La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la ley 1116 de 2006.
- c). Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de

Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantaran por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.

- d). En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor(a), incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- e). Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente y la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No. 680012031001.

**OCTAVO:** La promotora designada **DIANA MARIA ANGARITA ROJAS**, deberá acreditar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

PARAGRAFO: SE ADVIERTE a DIANA MARIA ANGARITA ROJAS, en su condición de promotora, que en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función que se encuentra en cabeza de la deudora como persona natural comerciante, y designará a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades.

**NOVENO: ORDENAR** a **DIANA MARIA ANGARITA ROJAS**, en su condición de promotor(a) que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviada, informe al Juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo 772 de 2020.

**DECIMO: ORDENAR** a **DIANA MARIA ANGARITA ROJAS**, en su condición de promotor(a) que, con base en la información aportada y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con

la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

**DECIMO PRIMERO: REQUERIR** a **DIANA MARIA ANGARITA ROJAS**, en su condición de promotor(a) para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020 habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- -. El estado actual del proceso de Reorganización abreviada.
- -. Los estados financieros del deudor(a) y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre.
- -. Los reportes y demás escritos que el promotor(a) presente al juez del concurso.

PARAGRAFO: Advertir a quien ejerza las funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

**DECIMO SEGUNDO:** ORDENAR a la deudora DIANA MARIA ANGARITA ROJAS, abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la persona natural comerciante, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto Legislativo 560 de 2020 y el Decreto Legislativo 772 de 2020, según resulte aplicable.

**DECIMO TERCERO: ORDENAR** a la deudora **DIANA MARIA ANGARITA ROJAS** mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a este Despacho judicial, la información señalada en el numeral 5º del artículo 19 de la ley 1116 de 2006, manteniendo a disposición de los acreedores, en su página electrónica, o por cualquier otro medio idóneo, dentro de los diez días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos

actualizados y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

**DECIMO CUARTO: ORDENAR** a **DIANA MARIA ANGARITA ROJAS** en su condición de persona natural comerciante que, desde la notificación de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional, si hay lugar a ello. Se previene a la deudora sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho.

**DECIMO QUINTO:** ADVERTIR a la deudora **DIANA MARIA ANGARITA ROJAS** que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de Reorganización Abreviada, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación del acuerdo de reorganización.

DECIMO SEXTO: Fijar como fecha para la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2021, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, la deudora deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

**DECIMO SEPTIMO: ORDENAR** a **DIANA MARIA ANGARITA ROJAS** en su condición de promotor(a) que, de conformidad con el artículo 2.2.2.11.10.1. del Decreto 1074 de 2015, presente dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la reunión de conciliación, un reporte de las conciliaciones realizadas, las objeciones que no fueron allanadas ni conciliadas.

**DECIMO OCTAVO:** Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización el día **TRECE (13) DE MAYO DE 2021**, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

DECIMO NOVENO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en el Registro

Mercantil del domicilio de DIANA MARIA ANGARITA ROJAS, con N.I.T.

63547044-1, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 19 de

la ley 1116 de 2006. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

VIGESIMO: DECRETAR EL EMBARGO de los siguientes bienes sujetos a

registro de propiedad de la concursada DIANA MARIA ANGARITA ROJAS,

identificada con la C.C. No. 63.547.044:

Vehículo de placas MCQ-989 de la Dirección de Transito y Transporte de Bogotá.

Hágase la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal

prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Por

secretaría líbrese el oficio correspondiente.

VIGESIMO PRIMERO: Envíese copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo,

a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia de

Sociedades que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su

competencia.

VIGESIMO SEGUNDO: ORDENAR a la secretaría que expida copias auténticas

con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio

y demás autoridades que lo requieran.

NOTIFIQUESE.

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA

JUEZ.-

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO **BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy 13 DE NOVIEMBRE DE 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. \_\_\_\_.

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ

SECRETARIO.